



Si usted está leyendo este artículo probablemente tres palabras pasaron por su mente: Wikileaks, Estados Unidos de Norteamérica y Ecuador. En ese mismo orden se puede comprender a grandes rasgos el inicio de Wikileaks: una organización que presagió una revolución tecnológica en favor de la transparencia y terminó convirtiéndose en la triste historia de su fundador. Hoy, quien la revista Forbes definió como el profeta de la transparencia involuntaria [\[i\]](#), se encuentra asilado en las instalaciones de la embajada de Ecuador ante el Reino Unido donde enfrenta una orden de arresto y una solicitud de extradición hacia Suecia por supuestos cargos de agresión sexual.

Aunque mucho se ha escrito sobre el controversial Assange y su organización, poco se ha hablado de la naturaleza controvertida del asilo diplomático en las relaciones internacionales. En efecto, el derecho general al asilo diplomático regulado por instrumentos internacionales es únicamente reconocido como tal en América Latina: fuera de la región los casos de nacionales extranjeros solicitando asilo en una embajada se han tratado de manera individual. Más aún, solo en América Latina podemos encontrar convenciones internacionales vigentes que reconocen y regulan el uso del asilo como figura de protección. [\[ii\]](#)

El asilo diplomático: puntos encontrados

La historia del asilo en América Latina es mejor entendida en nuestro contexto particular: el proceso de consolidación de los Estados latinoamericanos estuvo muy marcado por casos de persecución política. De hecho, el precedente judicial de la Corte Internacional de Justicia donde no se reconoce el derecho al asilo como un derecho universal, proviene de un caso que involucró a Perú y Colombia. En efecto, en 1948 el líder político Peruano Víctor Raúl Haya de la Torre se asiló en la embajada de Colombia en Lima a fin de evitar ser encarcelado por el

régimen del entonces dictador peruano Manuel Odría. El dictador persiguió a Haya de la Torre debido al rol que este jugó como líder de la Alianza Popular Revolucionaria Americana en un levantamiento fallido en contra el gobierno Peruano en 1948.

En aquel entonces las relaciones diplomáticas entre Colombia y Perú habían tocado un punto bajo y la primera decidió otorgar asilo diplomático a Haya de la Torre en su embajada en Lima. Al igual que Ecuador con Assange, Colombia solicitó un salvoconducto a Perú para garantizar la integridad física del asilado en su traslado al exterior. Perú se negó en repetidas ocasiones y debido a ello Colombia decidió someter el asunto a la Corte Internacional de Justicia. La Corte determinó que la figura del asilo diplomático, solo opera en presencia de un acuerdo bilateral o multilateral entre uno o más Estados. Sumado a ello, el tribunal afirmó que el asilo, en principio, no puede ser utilizado en oposición a las decisiones de los tribunales nacionales reconocidos en ejercicio de su jurisdicción. No obstante, la Corte se abstuvo de afirmar que Colombia debía entregar al asilado: más bien ella dictaminó que Colombia debía “terminar” el asilo otorgado aunque ello no implicare la “entrega” física del político peruano.

En pocas palabras, en ausencia de un acuerdo, el asilo diplomático no es parte del derecho internacional general y sus fuentes enumeradas en el artículo 38 del [Estatuto de la Corte Internacional de Justicia](#).

[iii]

El precedente creado por esta sentencia es hoy considerado clave para entender por qué los casos de asilo diplomático son tratados de manera individual.

No obstante lo anterior, la doctrina latinoamericana en materia de asilo ha dedicado extensas publicaciones al asunto de la regulación internacional del asilo. A tal punto se ha desarrollado el tema que incluso se habla de distintos tipos de asilo (diplomático, político y territorial). [iv] Dicha doctrina encuentra su expresión legal en un nutrido andamiaje de instrumentos jurídicos latinoamericanos que inician con

[la Convención de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1899](#)

. Posteriormente se adoptaron varios acuerdos y convenios que regulan la figura del asilo político en la región. Entre ellos es menester resaltar:

[La Convención sobre Asilo de la Habana de 1928](#)

;

[Convención de Sobre Asilo político de Montevideo de 1933](#)

,

[El Tratado Sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo de 1939](#)

.

Dichos instrumentos responden a una larga tradición de buena vecindad y líderes políticos que lucharon simultáneamente en los movimientos independentistas de varios países: Simón Bolívar es el mejor ejemplo. Sin embargo, en ningún otro lugar del planeta se ha desarrollado tan extensivamente la figura del asilo. Nos basta con afirmar que en la actualidad la doctrina Europea y Norteamericana sobre la materia sigue siendo ambigua y no se ha dedicado a desarrollar la idea de un “derecho universal” o principios generales aplicables al asilo diplomático: ello se ha dejado a la discreción de los Estados.

¿Qué pasará con Assange?

Es de conocimiento general que el Reino Unido se ha negado a otorgar un salvo conducto a Julian Assange. En términos legales, recordemos que la [Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961](#) hace de las embajadas “territorios inviolables” por el Estado acreditante. Por lo que Assange puede permanecer en la embajada de Ecuador en Londres. Un ejemplo ilustrativo es el famoso caso de Manuel Noriega quien en vísperas de la invasión norteamericana de Panamá en el 1989, se refugió en la embajada de la Santa Sede. Una vez allí las fuerzas norteamericanas no podían violar las instalaciones de la embajada por lo que utilizaron un método muy poco convencional para capturar a Noriega: instalar un equipo de altavoces muy con música a todo volumen para hacer que este se entregara.

En razón de lo anterior, cabe preguntarse, ¿qué tan lejos irá el Reino Unido para capturar a Assange? El asunto de la inviolabilidad de instalaciones consulares ocupó un espacio notorio durante la década de los ochenta en el parlamento inglés. Ello debido a la muerte de una oficial de la policía metropolitana de Londres quien fue ultimada en una protesta frente a la embajada de Libia en 1984. En aquel entonces se determinó que el disparo fue realizado por un miembro de la misión Libia ubicado dentro de las instalaciones de la embajada. La ira de la sociedad inglesa no se hizo esperar y el legislador buscó la forma de otorgar más control al gobierno sobre las instalaciones diplomáticas para evitar otra tragedia de este tipo.

En virtud de ello, el parlamento inglés adoptó La [Ley sobre Instalaciones Consulares y Diplomáticas de 1987](#). La misma, en principio, otorga la facultad al gobierno para determinar “qué territorio se considera parte o no de las instalaciones de una embajada” de forma tal que teóricamente se podría “revocar” el estatus diplomático de un edificio consular. El problema es que dicha facultad podría utilizarse para violar la integridad física de una misión consular: un hecho sin precedente alguno en la historia reciente de las relaciones internacionales. Resulta preocupante que en el mes de Agosto el gobierno Británico remitió al gobierno Ecuatoriano una misiva en la que afirmó

“podría” invocar la mencionada ley para arrestar JulianAssange dentro de las instalaciones de la embajada. [\[v\]](#)

Solo basta una mirada somera a las implicaciones geopolíticas y legales de arrestar a Assange dentro de una embajada para entender que difícilmente el Reino Unido seguirá ese camino. Entendemos un escenario más plausible sería que Assange permanezca en la embajada de Ecuador hasta tanto se encuentre una solución política a su salida del Reino Unido. Scotland Yard dejará policías en guardia constante y probablemente el asunto se ahogue en los mares de la inercia. Al final no olvidemos que Assange no es Haya de la Torre: él está lejos de atraer la presión política necesaria para que el Reino Unido otorgue un salvoconducto. Más aún, la solicitud de extradición hacia Suecia es solo la antesala de algo que todos saben: una posible extradición hacia el país más afectado por las acciones de Wikileaks, uno que ha demostrado tener mucha perseverancia cuando de perseguir a un individuo se trata.

Por Emil Chireno Haché, M.A.

Miembro del CDRI.-

Notas

[\[i\] http://www.forbes.com/sites/andygreenberg/2010/11/29/an-interview-with-wikileaks-julian-assange/](http://www.forbes.com/sites/andygreenberg/2010/11/29/an-interview-with-wikileaks-julian-assange/)

[ii] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/678/6.pdf>

[iii] Para acceder a la decisión general ir a <http://www.icj-cij.org/docket/files/7/1849.pdf> .
Adicionalmente la Corte ofreció un resumen de la controversial decisión en

<http://www.icj-cij.org/docket/index.php?sum=68&code=haya&p1=3&p2=3&case=14&k=d4&p3=5>

[iv] Para una análisis detallado de las tres figuras, ver a HectorGrossEspiehl en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/678/6.pdf>

[v] <http://www.guardian.co.uk/media/2012/aug/15/uk-arrest-julian-assange-wikileaks-ecuador>

Fotografía: The Guardian